

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-38/2019

PROCEDIMIENTO OFICIOSO:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos del Instituto Nacional
Electoral

INVOLUCRADA: Omega
Experimental, A.C., emisora de
XHOEX-FM

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello

PROYECTISTA: Laura Patricia
Jiménez Castillo

COLABORÓ: Ericka Rosas Cruz

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

A N T E C E D E N T E S

I. Origen de la vista.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión -en radio y televisión- de los mensajes de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes (Acuerdos: INE/ACRT/48/2018 e INE/ACRT/76/2018):
 - Para intercampaña y campaña de los procesos electorales locales 2017-2018, en la Ciudad y Estado de México.
 - Periodo ordinario, segundo semestre de 2018.
2. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE², detectó la omisión de transmitir spots de partidos políticos y autoridades electorales -

¹ INE.

² Dirección de Prerrogativas.

del 11 de abril al 15 de agosto de 2018- por parte de Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora de radio XHOEX-FM, con cobertura en el Estado de México.

3. Derivado de la omisión, requirió a la radiodifusora –59 oficios del 11 de abril al 15 de agosto de 2018-, para que diera las razones del incumplimiento y ofreciera la reprogramación; contestó algunos requerimientos.

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE (UTCE).

4. **1. Vista.** El diez de abril de dos mil diecinueve³ recibió el oficio de la Secretaría Ejecutiva del INE que envió la vista⁴ de la Dirección de Prerrogativas, por el supuesto incumplimiento –atribuible a Omega Experimental, A.C.- de transmitir los mensajes pautados por el INE; la omisión de reprogramar y por no desahogar los requerimientos de información.
5. Adicionalmente, señaló que la concesionaria incumple su obligación de forma reiterada -mencionó las sentencias SRE-PSC-41/2018 de 28 de febrero de 2018 y SRE-PSC-115/2018 de 25 de mayo de 2018-.
6. **2. Radicación, investigación y admisión.** El once de abril, la autoridad radicó el asunto⁵ y ordenó diversos requerimientos. El treinta de abril, la admitió.
7. **3. Emplazamiento y audiencia.** El treinta de abril, emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; se llevó a cabo el nueve de mayo.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

8. **Recepción, turno y radicación.** Cuando llegó el expediente se revisó y el veintiuno de mayo, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó

³ En adelante todas las fechas corresponden a 2019, salvo mención en contrario.

⁴ INE/DEPPP/DE/DATE/6245/2018 de 18 de octubre de 2018.

⁵ Con la clave: **UT/SCG/PE/CG/52/2019**.

la clave **SRE-PSC-38/2019**, lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad lo radicó para elaborar el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso.

9. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, al tratarse de un supuesto incumplimiento de transmitir la pauta de intercampaña y campaña de los procesos electorales locales y federal 2017-2018 (coincidentes) y, de periodo ordinario en el Estado de México⁶; y la omisión de reprogramar.

SEGUNDA. Acusación y defensa.

10. Como resultado de la verificación y monitoreo que hizo la Dirección de Prerrogativas, detectó el incumplimiento a la pauta que aprobó el INE y reprogramación, relativa a la **intercampaña y campaña** del proceso electoral local y federal 2017-2018 en el Estado de México **del 11 de abril al 1º de julio**; y para el periodo ordinario **del 2 de julio al 15 de agosto de 2018**, por parte de la concesionaria Omega Experimental, A.C.:

Siglas	Pautados	Verificados	Transmitidos	Omitidos	Reprogramaciones ofrecidas derivadas de requerimiento
XHOEX-FM	8,187	8,167	4,270	3,897	668

11. **Omega Experimental, A.C.** se defendió así:
- Con los requerimientos, acuses y correos que ofreció se acredita que cumplió con su obligación.
 - No tiene y no le informaron que debía darse de alta en el *sistema SIGER* para reprogramar de manera voluntaria; pues, necesita la validación de la persona que monitorea las señales en la Junta Local del INE en el Estado de México.
 - Si dejó de transmitir fue sin intención.

⁶ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

- Es una concesionaria social comunitaria que no tiene fines de lucro y vive de donativos, por lo que no cuentan con recursos.

TERCERA. Pruebas.

❖ La Dirección de Prerrogativas aportó:

- **Acuerdo INE/ACRT/48/2018** que aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes **para la intercampaña y campaña**, en los procesos electorales locales de 2017-2018, coincidentes con el proceso electoral federal 2017-2018, en la Ciudad y Estado de México (27 de febrero de 2018).
- **Acuerdo INE/ACRT/76/2018** que aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales **durante el periodo ordinario del segundo semestre de 2018** (31 de mayo de 2018).
- **25 órdenes de transmisión** dirigidas a la emisora XHOEX-FM, para el proceso electoral coincidente en Estado de México (del 8 de abril al 1 de julio); **y 7 órdenes** para periodo ordinario (del 2 de julio al 16 de agosto de 2018).
- **Dos reportes de requerimientos por omisiones** del 11 de abril al 15 de agosto de 2018.
- **59 acuses de oficios** de la Dirección de Prerrogativas, por los que notificó a la concesionaria Omega Experimental, A.C.: el incumplimiento al pautado del 11 de abril al 15 de agosto⁷; pidió informar las razones de las omisiones; comunicó el deber de reponer los promocionales; e incluyó los informes de monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.
- **45 acuses de recibo (formato electrónico)**, en los que la concesionaria no informó o justificó las omisiones ni ofreció reprogramación.

⁷ No hay oficio de notificación del 18 y 19 de junio.

- **Reportes de reprogramación**, sobre las omisiones del 12 al 15, 18, 19, del 24 al 26 de abril; 1, 3, 10, del 20 al 22 de mayo; 12 de junio; y del 1 al 3 de agosto.

❖ **La concesionaria proporcionó:**

12. El 22 de abril el representante legal y Director general de Omega Experimental, A.C., anexó diversos requerimientos, respuestas y correos electrónicos:

13. **ABRIL:**

Requerimientos de la autoridad y respuestas.

- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0279 JLE -de 4 de abril- sobre el incumplimiento **de 29 de marzo**; respuesta de 5 de abril, a los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0278 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0279 JLE, sobre las **omisiones de 28 y 29 de marzo** (estos incumplimientos no son materia de la vista).
- Escrito de Omega Experimental, A.C. -de 4 de abril por el que respondió el oficio INE-JLE-MEX/VE/555/2018- en el que ofreció reprogramar las **omisiones de 30 y 31 de marzo; y 1 de abril** (incumplimientos que no son materia de la vista).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0313 JLE -de 16 de abril- y respuesta -de 17 de abril- sobre el **incumplimiento de 10 de abril** (incumplimientos que no son materia de la vista).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0318 JLE -de 17 de abril- de la **omisión de 11 de abril**; y respuestas de la radiodifusora -de 18 y 24 de abril-, donde informó la existencia de fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció fechas para reprogramar.
- Escritos en los que informó que reprogramó voluntariamente -en relación a los oficios: INE/DEPPP/JLE15/2018/0314 JLE, INE/DEPPP/JLE15/2018/0320, INE/DEPPP/JLE15/2018/0324 JLE e

INE/DEPPP/JLE15/2018/0345 JLE- (no se desprende dato de la fecha de omisión y no tienen sello de recepción de la autoridad).

- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0323 JLE -de 18 de abril- sobre el **incumplimiento de 12 de abril**; y respuesta -de 19 de abril-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció la reprogramación.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0328 JLE -de 19 de abril- de la **omisión de 13 de abril**; y respuesta en la que señaló fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0333 JLE -de 20 de abril- sobre el **incumplimiento de 16 de abril**; y respuesta -de 24 de abril-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció fechas de reprogramación (adicional hay dos escritos en los que contestó sobre esas omisiones, sin sello de recepción ni firma).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0336 JLE -de 23 de abril- sobre las **omisiones de 17 de abril**.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0343 JLE -de 25 de abril- sobre el **incumplimiento del 19 de abril**; y respuesta -de 26 de abril-, en la que informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar (este escrito no tiene sello de recepción de la autoridad).
- Respuesta -de 23 de abril en relación al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0349- donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar (no tiene dato de la fecha de incumplimiento y no tiene sello de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0355 JLE -de 27 de abril- de las **omisiones de 23 de abril**.
- Respuesta -que se recibió el 21 de junio-, donde informó fallas eléctricas - en relación a los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0520 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0521 JLE- y reprogramó el mismo día (no tiene dato de la fecha de incumplimiento).

- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0359 JLE -de 2 de mayo- sobre el **incumplimiento del 24 de abril**; y escrito en el que dijo tener fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0360 JLE -de 2 de mayo- sobre el **incumplimiento del 25 de abril**; y respuesta en la que informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0368 JLE -de 3 de mayo- sobre las **omisiones de 26 de abril**; y respuesta -de 4 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0363 JLE -de 2 de mayo- del **incumplimiento de 26 de abril**; y respuesta de -2 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y dijo que reprogramó voluntariamente.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0373 JLE -de 4 de mayo- sobre la **omisión del 27 al 29 de abril**.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0381 JLE -de 7 de mayo- sobre el **incumplimiento del 30 de abril**.

Correos electrónicos.

- Impresiones de dos correos, enviados a: armando.valeriano@ine.mx, luisa.solis@ine.mx y Fabiola.perez@ine.mx el 23 de mayo y 4 de junio; con archivos adjuntos ilegibles.
- Impresiones de dos correos, enviados a armando.valeriano@ine.mx el 26 de abril; con datos adjuntos ilegibles.
- Impresión de correos, enviados y recibidos de armando.valeriano@ine.mx el 28, 29 y 30 de abril; donde el concesionario le pregunta por pautas de 2017; posteriormente, le responden y dan instrucciones para reprogramar las omisiones del oficio INE/JLE15/2018/0355 JLE.
- Impresión de la bandeja de entrada.

14. **MAYO:**

Requerimientos de la autoridad y respuestas.

- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0385 JLE -de 8 de mayo- sobre el **incumplimiento de 2 de mayo.**
- Respuesta -de 3 de mayo-, donde pidió se le absolviera en otro procedimiento especial sancionador: *UT/SCG/PE/CG/187/PEF/224/2018 que dio lugar a la sentencia SRE-PSC-115/2018.*
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0392 JLE -de 9 de mayo- de las **omisiones de 4 de mayo.**
- Respuesta -de 10 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y mencionó que hizo la reprogramación -en relación con el oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0392 JLE- (no tiene sello de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0396 JLE -de 10 de mayo- sobre el **incumplimiento del 4 al 6 de mayo.**
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0403 JLE -de 14 de mayo- de la **omisión de 7 de mayo.**
- Respuesta -de 14 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar -en relación con los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0158 JLE e INE/JLE15/2018/0396 JLE- (no tiene sello de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0395 JLE -de 12 de mayo- sobre **las omisiones del 8 de mayo.**
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0420 JLE -de 17 de mayo- del **incumplimiento del 11 al 13 de mayo.**
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0421 JLE -de 17 de mayo- respecto **a las omisiones de 15 de mayo.**
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0430 JLE -de 18 de mayo- del **incumplimiento del 16 de mayo.**

- Respuesta -de 21 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar -en relación con los oficios INE/JLE15/2018/0421 JLE, INE/JLE15/2018/0430 JLE, INE/JLE15/2018/0420 JLE, e INE/JLE15/2018/0436 JLE- (no tiene sello de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0450 JLE -de 23 de mayo- sobre las omisiones **del 18 al 20 de mayo**; y respuesta -de 24 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramación voluntaria (este escrito no tiene selló de recepción).
- Respuesta -del 23 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramación -en relación con los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0448, INE/DEPPP/JLE15/2018/0442 e INE/DEPPP/JLE15/2018/0436- (escrito que no tiene selló de recepción).
- Respuesta -de 21 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramación voluntaria -en relación con el oficio INE/JLE15/2018/0433 JLE- (escrito que no tiene selló de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0456 JLE -de 25 de mayo- sobre el **incumplimiento de 23 de mayo**; y respuesta -de 28 de mayo-, donde informó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0461 JLE -de 30 de mayo- sobre **las omisiones de 24 de mayo**.
- Respuestas por la que comunicó fallas técnicas en el sistema de programación y ofreció reprogramar -en relación con el oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0313 JLE- (no tiene fecha ni sello de recepción).
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0467 JLE -de 31 de mayo- sobre el **incumplimiento del 25 a 27 de mayo**.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0441 JLE -de 30 de mayo- de las **omisiones del 26 de mayo**.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0471 JLE -de 1 de junio- sobre el **incumplimiento de 28 de mayo**.

- Escrito de la concesionaria en relación con otro expediente:
UT/SCG/PE/CG/187/PEF/244/2018.

Correos electrónicos.

- Impresiones del correo enviado a: cintia.campos@ine.mx; karla.freyre@ine.mx; victor.jimenez@ine.mx; evelia.navarro@ine.mx; santiago.oceguera@ine.mx; el 1 de mayo con documentos adjuntos ilegibles.
- Impresiones del correo enviado a: *Armando Valeriano*, el 2 de mayo con documentos adjuntos ilegibles.
- Impresión del correo enviado a: *Armando Valeriano*, el 2 de mayo donde le pide las fechas de programación para dar respuesta a las omisiones.
- Impresión del correo enviado a: cintia.campos@ine.mx; karla.freyre@ine.mx; victor.jimenez@ine.mx; evelia.navarro@ine.mx; santiago.oceguera@ine.mx, el 4 de mayo con archivos adjuntos ilegibles.
- Impresiones de los correos enviados a: *Armando Valeriano*, el 8 de mayo donde pide las horas de ese día y del siguiente.
- Impresiones de dos correos enviados a: armando.valeriano@ine.mx, el 10 de mayo con datos adjuntos ilegibles; también se advierte la impresión de la primer hoja de un escrito de la concesionaria en la que da respuesta a los oficios INE/JLE15/2018/0390 JLE e INE/JLE15/2018/0391 JLE.
- Impresiones de dos correos, enviados a: *Armando Valeriano*, el 14 de mayo con archivos adjuntos ilegibles e informándole que están en espera de las noticias de las pautas del 2017.
- Impresiones del correos enviado a: *Armando Valeriano*, el 17 de mayo con datos adjuntos ilegibles.

- Impresiones de dos correos, enviados a: *Armando Valeriano*, el 21 de mayo, con datos adjuntos ilegibles y sobre información de reprogramaciones sobre las que no les han dado respuesta.

15. **JUNIO:**

Requerimientos de la autoridad y respuestas.

- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0501 JLE -de 14 de junio- sobre el **incumplimiento del 7 de junio**; y respuesta -de 18 de junio-, donde informó fallas técnicas en el sistema y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0503 JLE -de 14 de junio- por las **omisiones del 8 al 10 de junio**; y respuesta de -15 de junio-, en la que informó fallas técnicas en el sistema y ofreció reprogramar.
- Escrito -de 25 de junio por el que dio respuesta al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0536 JLE-, en el que informó que perdió la transmisión por una falla eléctrica y reprogramó ese mismo día.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0509 JLE -de 18 de junio- sobre el **incumplimiento de 11 de junio**; y respuesta de -19 de junio-, en la que informó fallas técnicas en el sistema y ofreció reprogramar.
- Acuse del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0510 JLE -de 18 de junio- por la **omisión de 12 de junio**; y respuesta -de 19 de junio-, en la que informó fallas técnicas en el sistema y ofreció reprogramar.
- Escrito -de 21 de junio por el que respondió los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0517 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0518 JLE-, en el que informó una falla técnica y ofreció reprogramar el **incumplimiento de 13 de junio**.
- Escrito -de 25 de junio por el que contestó los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0528 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0529 JLE-, en el que informó una falla técnica y ofreció reprogramar **las omisiones del 15, 16, 17 y 20 de junio**.

- Escrito -de 25 de junio en el que respondió los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0528 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0535 JLE-, donde informó una falla técnica y ofreció la reprogramación de 21 de junio.
- Escrito -de 28 de junio por el que da respuesta al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0539 JLE-, en el que informó una falla técnica y ofreció reprogramar las omisiones de 22 y 23 de junio.
- Escrito -de 28 de junio por el que da respuesta al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0542 JLE -, en el que informó una falla técnica y ofreció reprogramar el incumplimiento de 24 de junio.
- Respuesta -de 25 de junio por el que contestó oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0536 JLE -, donde informó que tuvo fallas eléctricas y que retransmitió ese mismo día.
- Escrito -de 28 de junio por el que respondió el oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0548 JLE -, en el que informó una falla técnica y ofreció la reprogramación del 26 de junio.

Correos electrónicos.

- Impresiones de los correos recibidos por parte de: *Armando Valeriano*, el 25 de junio, donde informó que las respuestas al oficio INE/JLE15/2018/0517 JLE no desahogó en el SIGER pues no cumplió con lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Impresiones del correo enviado por: *Karen Romina García Pimentel*, el 29 de junio –en relación con los oficios INE/JLE15/2018/0539 JLE, INE/JLE15/2018/0542 JLE e INE/JLE15/2018/0548 JLE-.

16. **JULIO:**

Requerimientos de la autoridad y respuestas.

- Escrito -de 3 de julio por el que dio respuesta al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0556 JLE-, en el que informó una falla eléctrica y realizó la reprogramación ese mismo día.

Correos electrónicos.

- Impresiones del correo que recibió de: romina.gar@hotmail.com, el 2 de julio, donde le informan que las respuestas a los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0539 JLE, INE/DEPPP/JLE15/2018/0542 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0548 JLE no cumplen con el artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Impresiones del correo que envió a: armando.valeriano@ine.mx, el 26 de julio, donde pidió información sobre el informe de omisiones.

17. **AGOSTO:**

Requerimientos de la autoridad y respuestas.

- Respuesta -de 12 de octubre en relación al oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0602 JLE-, donde informó que los excedentes son las reprogramaciones del oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0583 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0589 JLE.
- Respuesta -de 12 de septiembre por la que contestó el oficio INE/DEPPP/JLE15/2018/0589 JLE -, e informó que tuvo fallas técnicas y ofreció reprogramar la **omisión del 16 al 31 de agosto** (omisiones que no son materia de este procedimiento).

Correos electrónicos.

- Impresión del correo que envió a: *Armando Valeriano Hernández*, el 17 de octubre, sobre dudas de omisiones y excedentes en relación a los oficios INE/DEPPP/JLE15/2018/0611 JLE, INE/DEPPP/JLE15/2018/0583 JLE e INE/DEPPP/JLE15/2018/0589 JLE.
- Impresiones de los correos de 19 y 25 de octubre con archivos ilegibles.

❖ **Respuestas a los requerimientos de la UTCE.**

18. El 22 de abril, la autoridad instructora pidió a la Dirección de Prerrogativas revisar la información que proporcionó la concesionaria a efecto de

verificar si lo que manifestó aconteció; y una vez que la analizó, **respondió que los incumplimientos persistían.**

19. El **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)** envió el título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencia radioeléctrica para uso social y comunitario a favor de *OMEGA EXPERIMENTAL, A.C.* para usar la frecuencia 89.3 MHz, estación XHOEX-FM con cobertura en Texcoco, Estado de México.
20. También señaló que no cuenta con documental alguna por la que Omega Experimental, A.C. le informara razones técnicas o jurídicas que le impidieran llevar a cabo la transmisión de la pauta electoral de proceso electoral federal y local del Estado de México, y de periodo ordinario.
21. **Hasta aquí, tenemos:**
 - La **omisión de transmitir 3,897 promocionales** (del 11 de abril al 15 de agosto de 2018) por parte de Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM, de la pauta de proceso electoral local y federal 2017-2018 (coincidentes) en Estado de México y de periodo ordinario del segundo semestre de 2018.
 - La concesionaria proporcionó oficios, escritos y correos electrónicos, en los que informó que tuvo fallas técnicas y de energía eléctrica, pero reprogramó.
 - La Dirección de Prerrogativas analizó la información de la radiodifusora; la cotejó, comparó o confrontó; afirmó que aún y cuando, verificó y actualizó las reprogramaciones, no cambiaron, es decir, reiteró la existencia del incumplimiento.
 - El IFT nos dijo que Omega Experimental, A.C. no le informó o dio razones técnicas o jurídicas que le impidieran llevar a cabo la transmisión de la pauta.

CUARTA. Caso a resolver.

22. Esta Sala Especializada deberá determinar si Omega Experimental A.C., es o no responsable por la omisión de transmitir 3,897 spots de pauta de proceso electoral local y federal 2017-2018 y de periodo ordinario en el Estado de México -del 11 de abril al 15 de agosto de 2018-; y reprogramar.

❖ **Marco normativo.**

23. La Constitución⁸ faculta a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, para que difundan sus mensajes, ideas, valores y principios en radio y televisión, durante todo el año, a fin que la ciudadanía conozca e identifique sus emblemas, propuestas y políticas. Con esto se busca que se involucre activamente en la vida política del país, y/o el día de la jornada electoral emita un voto informado.
24. Por eso, las autoridades electorales también deben utilizar el tiempo del Estado en radio y televisión, para dar a conocer las reglas del juego, información importante respecto a su función y toda la necesaria para que las personas tengan la certeza de cómo se organizan, preparan y califican las elecciones y tengan elementos para ejercer sus derechos políticos.
25. Lo anterior, revela la importancia del uso de la radio y la televisión para la difusión de los mensajes de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, al ser el medio por el cual se comunican con la ciudadanía a fin de crear una sociedad informada, que a su vez tenga la posibilidad de valorar su mejor opción política y tomar una decisión al momento de votar.
26. Por eso, la Constitución asegura el acceso a la radio y televisión de las distintas fuerzas políticas y autoridades electorales, y designa al INE como el administrador único de los tiempos oficiales.

⁸ Artículos 41 Apartados A y B, de la fracción III, de la Constitución Federal; 159, 160, 161, 183 y 184 párrafos 4 y 6 de la Ley General; y, 53, 54, 55 y 58, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

27. El INE establece las pautas para la asignación de los mensajes y elabora las ordenes de transmisión para hacerla llegar a las concesionarias de radio y televisión⁹ y sepan qué mensajes deben difundir, en qué orden, qué día y en qué rango de hora deben hacerlo.
28. También se le encomendó vigilar, a través de monitoreos periódicos, que las concesionarias de radio y televisión cumplan con la difusión de los mensajes en los términos que se les indica¹⁰.
29. Para eso realiza directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas, a través de la Dirección Ejecutiva y/o los/las Vocales de la entidad federativa de que se trate.¹¹
30. **¿Qué pasa cuando se omite difundir o se trasmite de forma distinta a lo ordenado por la autoridad electoral?**
31. En principio, los concesionarios están obligados a reponer toda omisión en las transmisiones, con independencia de la causa que le haya dado origen; puede hacerlo de manera voluntaria (debe avisar a la autoridad electoral, junto con las causas de la misma y los elementos con que se acrediten, precisando los promocionales omitidos, el folio, versión, actor, fecha y horario pautados, con la justificación).
32. De ser el caso que exista una omisión en la transmisión de la pauta y no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria, el/la Vocal Local o la Dirección de Prerrogativas emitirá un requerimiento a la emisora que presuntamente haya incumplido con la transmisión. Esta última, deberá dar respuesta en los siguientes 4 días hábiles, al tratarse de pauta ordinaria.¹²
33. Cabe precisar que la Ley General en su artículo 452, párrafo 1, inciso c), establece como infracción, por parte de los concesionarios de radio y televisión, el incumplir sin causa justificada la transmisión de mensajes y

⁹ Artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m; 29, párrafos 1 y 2, 34, párrafos 3 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

¹⁰ Véase artículo 46 del Reglamento Interior del INE.

¹¹ Artículo 57 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

¹² Artículo 58, párrafos 1 y 3 del citado reglamento.

programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por el INE.

34. Todo este sistema de distribución de los tiempos entre las distintas fuerzas político-electorales y su vigilancia por parte de la autoridad electoral tiene sentido de cara a la sociedad, porque permite a la ciudadanía conocer la pluralidad de propuestas políticas o electorales, de manera proporcional y suficiente; y con ello incentivar su participación en la vida pública.

❖ **Caso concreto.**

35. La Dirección de prerrogativas nos informó que Omega Experimental A.C., no transmitió 3,897 mensajes pautados, del 11 de abril al 15 de agosto de 2018; y no reprogramó 3,844 spots.

36. Cuando la autoridad instructora le preguntó la causa, motivo o razón del incumplimiento, respondió:

“...por cuestiones ajenas a nosotros en tiempo y forma no se pudieron transmitir algunas de las pautas a que se hacen referencia, sin embargo, las mismas, previa autorización de C. Armando Valeriano, monitorista de la Junta Local del Estado de México, las mismas fueron reprogramadas...”

37. Aportó varios acuses de oficios, respuestas y correos electrónicos que desde su óptica probaron que reprogramó los promocionales.

38. Esta autoridad observa que la concesionaria Omega Experimental, A.C. afirmó que dejó de transmitir algunos promocionales por fallas técnicas del sistema de programación y por falta de energía eléctrica, es decir, aceptó la omisión de los promocionales, pero, desde su óptica, si los reprogramó.

39. Entonces, esta Sala Especializada tiene certeza que la concesionaria **incumplió su obligación de transmitir 3,897 mensajes.**

40. Pero, para determinar si reprogramó o no, debemos ver las constancias del expediente:

41. Lo primero que observamos, es que Omega Experimental, A.C. efectivamente, aportó diversos acuses, respuestas y correos electrónicos.

42. Sobre los que, la Dirección de Prerrogativas revisó y proporcionó observaciones:

No	Oficio	Periodo	Impactos	Respuestas	Observaciones
1	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0318	11 de abril	37	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
2	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0323	12 de abril	20	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
3	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0328	13 al 15 de abril	127	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
4	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0333	16 de abril	96	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
5	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0336	17 de abril	96	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa. Cabe precisar que, el número de requerimiento manifestado en el escrito de respuesta no es el correcto, ya que hacen referencia al 318
6	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0339	18 de abril	96	Reprogramación	Adjunta respuesta por incumplimiento del 18 de abril que no coincide con el número de requerimiento realizado para las omisiones que nos ocupan , ya que hacen referencia al 349.
7	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0343	19 de abril	46	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
8	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0349	20 al 22 de abril	17	Sin respuesta	La respuesta adjuntada no corresponde a la fecha de omisión del requerimiento , ya que contestan por omisión del 18 de abril.
9	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0355	23 de abril	11	Sin respuesta	La Junta mandó la propuesta de reprogramación al concesionario pero no hay respuesta del mismo .
10	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0359	24 de abril	19	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
11	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0360	25 de abril	25	Reprogramación	No adjunta Información.
12	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0368	26 de abril	6	Reprogramación	La Junta mandó la propuesta de reprogramación al concesionario pero no hay respuesta del mismo .
13	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0373	27 al 29 de abril	107	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
14	INE_DEPP P_JLE15_2	30 de abril	25	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.

No	Oficio	Periodo	Impactos	Respuestas	Observaciones
	018_0381				
15	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0390	1 de mayo	1	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
16	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0385	2 de mayo	9	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
17	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0391	3 de mayo	6	Reprogramación	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos.
18	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0396	4 al 6 de mayo	105	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
19	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0403	7 de mayo	76	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
20	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0404	8 de mayo	36	Sin respuesta	El requerimiento que adjunta por incumplimiento de la fecha señalada corresponde al 2017.
21	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0412	9 de mayo	18	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
22	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0415	10 de mayo	96	Reprogramación	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
23	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0420	11 al 13 de mayo	258	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
24	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0416	14 de mayo	6	Sin respuesta	No anexan información.
25	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0421	15 de mayo	4	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
26	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0430	16 de mayo	47	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
27	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0436	17 de mayo	50	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa. Cabe señalar que, el escrito no presenta sello de recibido por la JLE.
28	INE_DEPP P_JLE15_2	18 y 19 de mayo	20	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de

No	Oficio	Periodo	Impactos	Respuestas	Observaciones
	018_0442				Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa. Cabe señalar que, el escrito no presenta sello de recibido por la JLE.
29	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0448	20 y 21 de mayo	111	Reprogramación	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
30	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0453	22 de mayo	28	Reprogramación	No anexan información.
31	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0456	23 de mayo	15	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
32	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0461	24 de mayo	66	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
33	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0467	25 al 27 de mayo	245	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
34	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0471	28 de mayo	96	Sin respuesta	No anexan la respuesta, solo el requerimiento.
35	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0474	29 de mayo	96	Sin respuesta	No anexan información.
36	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0478	30 de mayo	96	Sin respuesta	No anexan información.
37	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0482	31 de mayo	31	Sin respuesta	No anexan información.
38	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0487	1 al 3 de junio	159	Sin respuesta	No anexan información.
39	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0493	4 de junio	80	Sin respuesta	No anexan información.
40	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0494	5 de junio	73	Sin respuesta	No anexan información.
41	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0499	6 de junio	73	Sin respuesta	No anexan información.
42	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0501	7 de junio	96	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
43	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0503	8 al 10 de junio	161	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se

No	Oficio	Periodo	Impactos	Respuestas	Observaciones
					llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
44	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0509	11 de junio	75	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
45	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0510	12 de junio	77	Sin respuesta	No anexan información.
46	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0517	13 de junio	58	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
47	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0518	14 de junio	6	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
48	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0528	15 al 17 de junio	27	Sin respuesta	No anexan información.
49	No requerido	18 y 19 de junio	23	N/A	N/A
50	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0529	20 de junio	12	Sin respuesta	No anexan información.
51	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0535	21 de junio	36	Sin respuesta	No anexan información.
52	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0539	22 al 23 de junio	113	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
53	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0542	24 al 25 de junio	192	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
54	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0548	26 de junio	28	Sin respuesta	Respuesta no desahogada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos; ofrecen reprogramaciones, pero no se llevaron a cabo , tal y como consta en el informe de reprogramaciones que acompañó en su momento la vista que nos ocupa.
55	INE_DEPP P_JLE15_2	27 de junio	3	Sin respuesta	No anexan información.

No	Oficio	Periodo	Impactos	Respuestas	Observaciones
	018_0552				
56	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0566	28 de junio	15	Sin respuesta	No anexan información.
57	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0567	29 de junio al 1 de julio	124	Sin respuesta	No anexan información.
58	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0569	2 al 15 de julio	38	Sin respuesta	No anexan información.
59	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0577	16 al 31 de julio	84	Sin respuesta	No anexan información.
60	INE_DEPP P_JLE15_2 018_0583	1 al 15 de agosto	90	Sin respuesta	La información que adjunta coincide con lo desahogado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimiento, pero sólo de la segunda quincena de agosto.
			10	Reprogramación	

43. La Dirección de Prerrogativas nos dijo, que revisó y actualizó las reprogramaciones con base en lo que manifestó la concesionaria, pero, obtuvo el mismo resultado: **Omega Experimental, A.C. no reprogramó 3,844 promocionales.**
44. Esta respuesta nos permite concluir que, la concesionaria ofreció reprogramar 668 promocionales y **sólo transmitió 53:**

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos derivados del requerimiento	Promocionales no transmitidos	Promocionales totales omitidos
3,897	3,229	668	53	615	3,844

45. Esta Sala Especializada considera que Omega Experimental, A.C. es responsable por la omisión de transmitir 3,897 mensajes de partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes, -del 11 de abril al 15 de agosto de 2018 durante la intercampaña y campaña de los procesos electorales locales 2017-2018, en Estado de México; y periodo ordinario¹³; y por no reprogramar 3,844 promocionales.
46. Pues la concesionaria está obligada a transmitir la pauta que ordena el INE de manera íntegra, sin alteraciones, con independencia del tipo de programación y la forma en que se transmita; sin que se admita excepción¹⁴.

¹³ La precampaña federal, fue del 14 de diciembre al 11 de febrero; y la campaña del 30 de marzo al 27 de junio de 2018. La precampaña en el Estado de México fue del 20 de enero al 11 de febrero; y la campaña del 24 de mayo al 27 de junio de 2018.

¹⁴Lo anterior, se apoya en el criterio de la Sala Superior: Jurisprudencia 21/2010. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS

47. Para garantizar a las y los actores políticos y autoridades electorales el acceso a los tiempos de radio y televisión; **pero más importante aún**, para que la ciudadanía tenga a su alcance todos los elementos necesarios, para ejercer su derecho humano a votar de forma informada.
48. No pasa desapercibido que, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, la radiodifusora mencionó:
- Con las pruebas que ofreció era claro que reprogramó los promocionales;
 - *Armando Valerio*, persona que monitorea en la Junta Local del INE en el Estado de México, no contestó su correo; y
 - No tiene acceso al Sistema SIGER para reprogramar voluntariamente, por eso solicitó que lo dieran de alta.
49. Sin embargo, la Dirección de Prerrogativas explicó que, si bien la radiodifusora ofreció reprogramar y algunas respuestas no estaban en el SIGER; **no se llevaron a cabo**; además, del expediente no se desprende razón y/o pruebas que acrediten que la concesionaria reprogramó.

QUINTA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.

50. Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir y reprogramar la pauta por parte de Omega Experimental, A.C. concesionaria de la emisora XHOEX-FM (89.3), debemos calificar su falta e individualizar la sanción, con base en la Ley General:
- Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde (circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, y las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
- Omitió transmitir 3,897 promocionales.
 - Del 11 de abril al 15 de agosto de 2018.

- En intercampaña y campaña de los procesos electorales locales y federal 2017-2018 y en periodo ordinario.
- Reprogramó (por requerimiento) 53 promocionales.
- Esto ocurrió en el Estado de México (emisora XHOEX-FM 89.3).
- Se acreditó **una falta** a la normativa electoral (singularidad o pluralidad de las faltas), por ser omisa y dejar de transmitir la pauta que aprobaron y notificaron.
- **Intencionalidad.** No hay elementos de los cuales se perciba una intención o dolo en la conducta.
- **Bien jurídico que se tutela.** La prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos (acceso a tiempo en radio y televisión en periodo ordinario), y el derecho de las y los ciudadanos, de recibir la información que comunican partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.
- **Reincidencia.** Omega Experimental, A.C. **es reincidente** porque esta Sala Especializada lo responsabilizó en otros procedimientos especiales sancionadores por incumplir su obligación de transmitir y reprogramar la pauta:

SENTENCIA	DETERMINACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN
<p>SRE-PSC-41/2018 28 de febrero de 2018</p>	<p>Omega Experimental, A.C. es responsable por incumplir la transmisión de la pauta ordinaria, aprobada por el INE.</p> <p>Omitió 484 promocionales, de los cuales no existió reprogramación.</p> <p>Del 1 de julio al 13 de diciembre de 2017.</p> <p>Se le impuso amonestación pública.</p>	<p>No se impugnó</p>
<p>SRE-PSC-115/2018 25 de mayo de 2018</p>	<p>Omega Experimental, A.C. incumplió transmitir los promocionales durante la intercampaña y campaña de los procesos electorales federal y local en el Estado de México.</p> <p>Omitió 1292 promocionales y 118</p>	<p>No se impugnó</p>

	reprogramaciones. Del 7 de marzo al 10 de abril de 2018. Se le impuso una multa de 15 UMAS, equivalente a \$1,209.00 pesos.	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

- **Beneficio económico o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.

51. **Calificación de la conducta:** Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificarla como GRAVE ESPECIAL, porque no transmitió el 47% de los mensajes pautados para la intercampaña y campaña de proceso electoral local y federal 2017-2018 y periodo ordinario.
52. **Individualización de la sanción:** Esta Sala Especializada advierte que se trata de una **concesionaria comunitaria**, que de acuerdo con el Reglamento de Radio y Televisión del INE *es de uso social privada*, operan asociaciones civiles sin fines de lucro que sirven a sus comunidades y **no tiene presupuesto público** ni autorización para obtener ingresos por transmisión de anuncios.
53. Le correspondería amonestación pública, pero, al ser una conducta grave especial y tratarse de una concesionaria reincidente, **merece una multa**, en términos del artículo 456, inciso g), fracción II, de la Ley General.
54. Para calcular la multa se toma en cuenta la **condición socioeconómica de Omega Experimental, A.C.**, para que no sea excesiva; por ello, se analiza su situación financiera; en específico, la *determinación del remanente distribuible* de su declaración ante el Servicio de Administración Tributaria.
55. **La multa será de 50 UMAS¹⁵** (Unidad de Medida y Actualización)¹⁶, equivalente a **\$4,030.00** (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

¹⁵ La multa es de 35 (treinta y cinco) UMAS y por ser reincidente se aumentan 15 (quince) UMAS, lo que nos da un **total de 50**.

¹⁶ El diez de enero del dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de 2018 fue de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos moneda nacional), cantidad con la que se debe sancionar, toda vez que **la conducta se cometió después del primero de febrero dos mil dieciocho y antes de que**

56. La documentación que se estudia para este cálculo es información confidencial de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por eso, el análisis está en el **ANEXO ÚNICO** en sobre cerrado y rubricado, que deberá notificarse exclusivamente a Omega Experimental, A.C.

57. **SEXTA.** Esta Sala Especializada observa que la concesionaria es reincidente, es decir, *cometió la misma infracción otras veces*; por ello:

- **Se le hace un llamado para que cumpla su obligación constitucional:** transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que aprueba el INE.

Para asegurar **un interés superior:** que la ciudadanía del Estado de México, conozca las diversas opciones y posturas electorales.

- **Comuníquese** la sentencia al Comité de Radio y Televisión para que tenga conocimiento sobre el incumplimiento reiterado de Omega Experimental, A.C.

SÉPTIMA. Reposición.

58. Esta Sala Especializada considera que Omega Experimental, A.C., debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la Dirección de Prerrogativas del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

59. Lo anterior, porque el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE contempla en su artículo 55, la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la

entrará en vigor la modificación correspondiente (1 enero de 2019) lo cual resulta acorde con la tesis de la Sala Superior II/2018 de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

pauta ordenada por el INE; y el artículo 456 inciso g) fracción III de la Ley General indica que las concesionarias deberán subsanar de inmediato la omisión.

60. Lo refuerza el criterio de la Sala Superior en la Tesis XXX/2009 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.
61. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

- **Comunicación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

62. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por ese instituto y por la PROFECO, que hubieren quedado firmes, y cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse¹⁷.
63. El mencionado Registro¹⁸ es un instrumento con el que el Instituto promueve la transparencia y el acceso a la información; y por tal razón incentiva de manera permanente, la inclusión de nuevos actos materia de registro, su mayor publicidad y acceso a la información ahí registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.
64. Por ello, **se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones** a efecto que tenga conocimiento de la infracción de

¹⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

¹⁸ Conforme a lo previsto en el artículo 178, párrafo tercero, de la ley mencionada en el párrafo previo.

Omega Experimental, A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

- **Comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.**

65. La vista de la Dirección de Prerrogativas y el emplazamiento de la autoridad administrativa, incluyeron la posible omisión de la concesionaria de desahogar los requerimientos de información que realizó la autoridad; sin que esa conducta forme parte de los supuestos de competencia del procedimiento especial sancionador ni incida en algún proceso electoral en curso, por tanto, se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE copia certificada del expediente para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.

R E S O L U C I Ó N

PRIMERA. Omega Experimental A.C., no transmitió ni reprogramó la pauta local, federal y de periodo ordinario en el Estado de México.

SEGUNDA. Se le impone una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, **equivalente a \$4,030.00** (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. Se hace un llamado a Omega Experimental A.C., para que cumpla con su obligación de transmitir los mensajes que aprueba el Instituto Nacional Electoral, con base en la consideración SEXTA.

CUARTA. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración SÉPTIMA.

QUINTA. Se comunica al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Comité de Radio y Televisión y a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEXTA. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones, que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ